



Buenos Aires, viernes 22 de junio de 2018

Nº 4325

1971-2018



Práctica Sindical

Delegados en la Empresa (4).

¿Cuál es el número mínimo de delegados en cada establecimiento?

A falta de especificaciones sobre el particular en las convenciones colectivas o en otros acuerdos o normas, **el número mínimo de trabajadores** que representen a la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será (L. art. 45):

- a) de diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;
- b) de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
- c) de ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) o que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el punto anterior.

En los **establecimientos que tengan más de un turno** de trabajo, habrá un **(1) delegado por turno**, como mínimo.

Estas normas son las básicas en la materia. Los **convenios colectivos de trabajo** y también los **estatutos** de cada asociación sindical, pueden disponer otras o reglamentarlas, estableciendo -por ejemplo-, mayor número de delegados, sistemas de reclamaciones, número de horas de crédito mensual retribuido, y otras normativas sobre el tema analizado.

IMPORTANTE: La nota se basa en las **normas legales sobre la representación sindical en la empresa**. A estas disposiciones legales, deben agregarse aquéllas previstas en las **convenciones colectivas de trabajo** de cada actividad y en los **estatutos** de la respectiva

asociación sindical, que pueden complementar o modificar el régimen general establecido en la ley 23551 y su decreto reglamentario 467/88.



ENTREGA 104

Extinción del contrato por renuncia del trabajador. Forma.

La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, como requisito para su validez, debe formalizarse mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo.

Los despachos telegráficos deben ser expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad.

Cuando la renuncia se formaliza ante la autoridad administrativa, ésta debe dar inmediata comunicación de la misma al empleador, siendo ello suficiente a los fines del artículo 235 de esta ley (art. 240).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**